

los hombres / y las mugeres que se acertaron: entonce en la casa do hizo la fuerça: y si menester fuere meter los an a tormento / y fazer pesquisa en la verdad. Y si ella se rascó / o se quexó / y se messó luego fuera en la calle: y aq[ue]l de quien q[ui]rella hallaron luego en la casa / o se prueua q[ue] estaua / y cumple para hazer se justicia cōtra el: mas si luego no hizo / ni querello segú dicho es: y aquel de quien querella segun dicho es: despues se lo negare deue lo prouar por testigos.

**Ley. ccxiiij. De la emienda de los furos / y fuerças de muger como se libra.**

**O** Tro si el Rey emienda la pena de algun furo que diga quien forçare muger que salga por enemigo: si no viniere a tres nueve dias q[ue] māda su furo. Y emiendo lo el rey en esta guisa que el que forçare muger que muera por ello porque esto es q[ui]ssi por el furo. Y deue ser emplazado por los plazos que son puestos por el furo de las leyes: y no por los plazos del otro furo: maguer el rey no lo emienda en los plazos que no hablo dellos.

**Ley. ccxiij. Como se a ordenar la pesquisa que contra alguno se haze.**

**O** Tro si para rubricar qualqer pesquisa que el hōbre quiera rubricar deue tomar en suma todo el hecho desde aquel lugar donde comienza la pelea / o el furto / o el robo / o otro fecho qualquier sobre que aya pesquisa: y dende adelante recuenten lo en suma de grado en grado hasta do se acaba el hecho: y por esse recōtamiento catar la pesquisa sobre cada articulo del recontamiento / y escrevir / y rubricar lo que se halla por la pesquisa sobre cada articulo de lo q[ue] acaescio en el hecho: y rubricar cōtra cada uno sobre quien tañe la pesquisa: que es lo que se halla por la pesquisa cōtra el. Y si la pesquisa cōtra otro alguno dixerre escriuā lo apartadamēte sobre el. Y si son clérigos o legos aquellos sobre quiē tañe la pesquisa deuen apartar sobre si algunos clérigos y cada uno d[ellos] por si / y los legos apartar los / y escrevir los a otra parte cada uno de ellos por si. Y sobre los legos a el alcalde po-

der mas no sobre los clérigos: y deue apar tar los de los clérigos porque lo pueda mostrar al rey: y el rey que haga sobre ello lo q[ue] touiere por bien: y desque fuere assi rubrica da la pesquisa deue poner los testigos q[ue] hablan de vista en uno contra qualquier q[ue] habla: y luego los decreencia / y luego los de oyda: y apartar por escrito los testigos: y sobre quien tañe la pesquisa / y en que ma nera tañe contra cada uno de vista / y de creencia / y de oydas.

**Ley. ccxiiij. d los omezillos quiē los a de auer los señores / o los parientes.**

**O** Tro si es asaber q[ue] los omezillos si los han d auer los señores d los muertos / o sus piétes dellos: o si acaescieffe la muerte de algū vassallo en otra villa: y el señor del vassallo sera de auer en omezillo todo esto se libro segú los furos / y las costumbres usa das de las tierras do acaescē las muertes.

**Ley. ccxv. Quādo el rey va a sus villas y qere librar pleytos como se a d fazer**

**O** Tro si es asaber quādo el rey / o la reyna allegan a algunas de sus villas: y quieren por bien partimiento de los oyrs / y librar los pleytos foreros mientra que ay moraren deuen los oyrs / y librar segun los furos de aquell lugar en q[ue] oyeren los pleytos / y los emplazamientos q[ue] mādaren ha zer segun el furo deuen valer / y no los pue den estoruar otras leyes ningunas: mas quādo libraren los pleytos q[ue] son tuyos de uen emplazar: y oyrs segú las leyes / y el uso y costumbre de su corte. Y quādo se fueren de las villas do ouieren los pleytos foreros deuen mādar a quellos alcaldes del furo / o otros alcaldes si los ay quisieren deixar q[ue] tomen los pleytos q[ue] fincan en aquell lugar do lo ellos deixaron q[ue] vayan por ellos ade lante: y los libré segun el furo del lugar.

**Ley. ccxvij. Si alguno esta condenado por el señor de la villa: y la villa pasa a otro como se a de librar.**

**O** S asaber que si seyendo alguna villa de la reyna / o de otro Señor que se la dio el Rey / o la regna / o el Señor del lugar

10. 50. Ley. ccxvij. q[ue] os nota. y tom. I. Regna de stem ten p[ri]mo multo d[omi]n  
centum cagmtronem de lieti oom si a cl[er]icos et canis ad judicium eide  
siasti cum per tinere que opima fundator. Ex. I. Si a munem si quen  
ad modus ex virtute omittantur de cuius veritate ut yle  
yntelligat unde temp[or]ione que ha[bit]at proponit manu super

